

BORRADOR

Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

Capítulo X Contratación Pública

Artículo X.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

- 1. contrato de construcción-operación-transferencia y contrato de concesión de obras públicas** significa cualquier arreglo contractual cuyo principal objetivo es disponer la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, bajo el cual, en consideración de la ejecución de un contrato por parte de un proveedor, una entidad contratante otorga al proveedor, por un período determinado, la propiedad temporaria, o el derecho de controlar, operar, y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato;
- 2. condiciones para participación** significa cualquier registro, calificación y otros prerrequisitos para participar en una contratación;
- 3. compras del Estado:** significa el proceso mediante el cual una entidad contratante adquiere bienes o servicios;
- 4. escrito o por escrito:** significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada, incluyendo información transmitida y almacenada electrónicamente;
- 5. contratación directa:** significa un método de contratación, mediante el cual la entidad contratante contacta uno o varios proveedores de su elección;
- 6. medida:** significa cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica administrativa;
- 7. aviso de contratación futura** significa un aviso a ser publicado previamente por una entidad contratante invitando a los proveedores interesados a remitir una oferta para esa contratación;
- 8. condición compensatoria especial:** significa una medida utilizada para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos, a través del uso de contenido nacional, la concesión de licencias de tecnología, requisitos de inversión, el comercio compensatorio o requisitos similares;
- 9. licitación pública:** significa un método de contratación en el que todos los proveedores interesados pueden remitir una oferta;

BORRADOR

Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

10. entidad contratante: significa una entidad listada en el Anexo A (Listas de Compras del Estado);

11. servicios: incluye servicios de construcción, salvo que se disponga lo contrario;

12. norma significa un documento aprobado por un órgano reconocido, que establece, para uso común y repetido, reglas, lineamientos o características para bienes o servicios o procesos relacionados y métodos de producción, cuyo acatamiento no es obligatorio. Puede también incluir o tratar exclusivamente con requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, que son aplicados a un producto, servicio, proceso o método de producción;

13. proveedor: significa una persona que provee o podría proveer bienes o servicios a una entidad contratante;

14. especificación técnica: significa un requisito que:

- (a) establece las características de bienes o servicios a ser contratados, incluyendo calidad, desempeño, seguridad, y dimensiones, o procesos y métodos para su producción o suministro, o
- (b) refiere a terminología, símbolos, embalaje, marcas o etiquetado, tal como apliquen a un bien o servicio.

Artículo X.2: Objetivos

1 Las Partes reconocen la importancia de la transparencia y la necesidad de maximizar oportunidades competitivas para sus proveedores y reducir costos al hacer negocios tanto para el gobierno como para la industria, a través de una apertura recíproca y gradual de sus respectivos mercados de contratación; tomando en cuenta la contribución de la contratación transparente y competitiva al desarrollo económico sostenible.

2. Las Partes alcanzarán este objetivo a través de:

- (a) garantizando que existe la oportunidad para lo proveedores de competir sobre una base de equidad y transparencia en las compras del Estado;
- (b) garantizando la no aplicación a favor de sus proveedores de esquemas de preferencias y otras formas de discriminación basada en el lugar de origen de los bienes y servicios; y

BORRADOR

Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010

- (c) promoviendo el uso de contratación electrónica.

Artículo X.3: Alcance y Cobertura

1. El presente Capítulo aplica a todas las medidas relativas a cualquier contratación cubierta, realizada por entidades cubiertas por este Capítulo, según se especifica en el Anexo A (Listas de Compras del Estado).

2. Este Capítulo aplica a la adquisición de bienes o servicios, o cualquier contratación de bienes y servicios por cualquier medio contractual, incluyendo métodos como: compra, arrendamiento y alquiler y arrendamiento financiero, con o sin opción de compra, contrato de construcción-operación-transferencia y concesión de obras públicas, entre otros.

3. Cuando entidades contratantes, en el contexto de una contratación cubierta por este Capítulo, requieran entidades no cubiertas adjudicar contratos en nombre de entidades cubiertas, el Artículo 4 aplicará, *mutatis mutandis*, a dichos requisitos.

4. Este Capítulo aplica a cualquier contratación de un valor no menor al umbral correspondiente especificado en el Anexo A (Listas de Compras del Estado).

5. Excepto que se disponga de otra forma en el Anexo A (Listas de Compras del Estado) este Capítulo no cubre:

- (a) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia gubernamental, incluyendo acuerdos de cooperación, subvención, préstamos, infusiones de capital, garantías e incentivos fiscales, suministro gubernamental de mercancías y servicios a autoridades de gobiernos;
- (b) compras con fondos internacionales, préstamos u otras asistencias, donde el procedimiento o condición aplicable sería inconsistente con las disposiciones de este Capítulo;
- (c) adquisición de servicios de agencia o depósitos fiscales, liquidación y gestión de servicios para instituciones financieras reguladas y servicios relacionados con la venta, redención y distribución de deuda pública¹; y

¹ Para mayor certeza, este Capítulo no aplica a la contratación de servicios bancarios, financieros o especializados relacionados con las siguientes actividades:

- (a) Endeudamiento Público recurrente
- (b) Manejo de Deuda Pública

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

- (d) contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo;
- (e) la adquisición o alquiler de tierras, edificios u otros bienes inmuebles o los derechos correspondientes;
- (f) contratación entre entidades públicas de la misma Parte.

6. Ninguna entidad contratante en ninguna etapa de una contratación, podrá preparar, diseñar o en cualquier forma estructurar o dividir una contratación con la finalidad de evadir cualquier obligación bajo este Capítulo.

7. Nada en este Capítulo impedirá a las Partes utilizar las compras públicas para promover el desarrollo de la industria incluyendo medidas para asistir a la pequeña y mediana empresa dentro de su territorio para obtener acceso al mercado de compras públicas.

8. Nada en este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o modalidades contractuales, siempre que no sean incompatibles con este Capítulo.

9. Las disposiciones de este Capítulo no afectarán los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo XX (Comercio de Bienes), Capítulo XX (Inversión) y Capítulo XX (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Artículo X.4: Trato Nacional y No Discriminación

1. Con respecto a todas las medidas de contratación cubiertas por este Capítulo, cada Parte otorgará inmediata e incondicionalmente a los bienes, servicios, y proveedores de la otra Parte ofreciendo dichos bienes y servicios, un trato no menos favorable que el acordado a los bienes, servicios y proveedores locales.

2. Con respecto a todas las medidas referentes a una compra del Estado cubierta por este Capítulo, cada Parte asegurará que sus entidades no:

- (a) traten a un proveedor establecido localmente en forma menos favorable que otro proveedor establecido localmente sobre la base del grado de afiliación o propiedad extranjera; ni
- (b) discriminen contra un proveedor establecido localmente sobre la base de que es un proveedor de un bien o servicio de la otra Parte.

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a los derechos de aduanas de ningún tipo impuestos que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles o cargos, a otras regulaciones de importación, incluyendo restricciones y formalidades, y medidas que afectan el comercio en servicios diferentes de las medidas que reglamentan específicamente la contratación pública cubierta por este Capítulo.

Artículo X.5: Valoración de Contrataciones

Las siguientes disposiciones se aplicarán para determinar la valoración de una contratación para efectos de implementación de este Capítulo:

- (a) la valoración tomará en cuenta toda forma de remuneración, incluyendo al menos cualquier prima, tasa, comisión e interés por cobrar;
- (b) la selección de un método de evaluación por un ente gubernamental no será estructurada, ni ningún requerimiento de la contratación será dividido, con el fin de evadir las obligaciones del presente Capítulo; y
- (c) en casos en que una contratación futura especifique la necesidad de cláusulas de opción, la base para la valoración será el valor total de la contratación máxima permisible, incluyendo las compras opcionales.

Artículo X.6: Reglas de Origen

Para los propósitos de una contratación cubierta, ninguna Parte aplicará reglas de origen a los bienes importados o suplidos por la otra Parte, que sean diferentes a las reglas de origen que la Parte aplica al mismo tiempo en el curso normal del comercio a las mismo bienes suplidos o importados de la misma Parte.

Artículo X.7: Condiciones Compensatorias Especiales

Una entidad contratante no podrá imponer, procurar o considerar condiciones compensatorias especiales en la calificación y selección de proveedores, bienes o servicios, o en la evaluación de ofertas y adjudicación de contratos.

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

Artículo X.8: Publicación de Información sobre Medidas de Contratación

Cada Parte deberá publicar en forma pronta toda ley, regulación, decisión judicial, resolución administrativa de aplicación general, procedimiento (incluyendo cláusulas contractuales normalizadas), y cualquier modificación u adición a esta información referente a compras del Estado cubiertas por este Capítulo, en un medio electrónico oficialmente designado enlistado en el Anexo B (Medios Electrónicos Oficialmente Designados para Publicación de Información sobre Compras del Estado) y de manera que se permita a la otra Parte y proveedores familiarizarse con éstas. Cada Parte estará preparada, a solicitud para explicar o proveer información a la otra Parte relativa a la aplicación de estas disposiciones.

Artículo X.9: Publicación de Avisos de Contratación Futura

1. Para cada contratación cubierta por este Capítulo, una entidad contratante publicará por adelantado un aviso de contratación futura invitando a todos los proveedores interesados a remitir ofertas para esa contratación, excepto por lo dispuesto en el artículo 14. Este aviso será publicado en un medio electrónico oficialmente designado enlistados en el Anexo B. Cada aviso estará a disposición durante todo el período establecido para la presentación de ofertas para las contrataciones relevantes.

2. Cada aviso de contratación futura incluirá una descripción de la contratación a ejecutar, cualquier condición que los proveedores deban cumplir para participaren la contratación, el nombre de la entidad contratante que publica el aviso, la dirección y contacto en que los proveedores pueden obtener todos los documentos referentes a la contratación, el plazo para la remisión de ofertas. La fecha de entrega de los bienes o servicios podrían ser incluidos en los documentos de contratación.

3. Cada Parte instará a sus entidades contratantes a publicar tan pronto sea posible en cada año, información referente a sus planes de contratación futura en medios electrónicos oficialmente designados listados en el Anexo B (Medios Electrónicos Oficialmente Designados para Publicación de Información sobre Compras del Estado). Cuando se publique dicha información, una entidad podrá aplicar el Artículo 10 (Plazos para el proceso de licitación) para propósitos de establecer plazos más cortos para ofertar.

Artículo X.10: Plazos para el Proceso de Licitación

1. Una entidad contratante establecerá plazos para el proceso de licitación que permitan a los proveedores suficiente tiempo para preparar y remitir ofertas adecuadas, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación.

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

Una entidad contratante otorgará un plazo no menor a veinticinco días entre la fecha en que se publica el aviso de contratación futura y la fecha límite para la remisión de ofertas.

2. No obstante lo establecido en el párrafo 1, cuando no hayan requisitos de calificación para los proveedores, una entidad contratante podría establecer un plazo límite menor a veinticinco (25) días, pero en ningún caso menor a diez (10) días, en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando la entidad contratante haya publicado por separado el aviso conteniendo la información especificado en el párrafo 3 del Artículo 9, conteniendo tanta información como sea posible de la información especificada en el párrafo 2 del Artículo 9 en un medio electrónico oficialmente designado enlistado en el Anexo B (Medios Electrónicos Oficialmente Designados para la Publicación de Información sobre Compras del Estado) por lo menos veinticinco (25) días y no más de doce (12) meses antes;
- (b) en el caso de la segunda o subsecuente publicación de avisos para contrataciones de naturaleza recurrente;
- (c) cuando un estado de urgencia debidamente sustentado por la entidad contratante convierte el plazo especificado en el párrafo 1 impracticable; o
- (d) cuando la entidad contratante haya publicado un aviso de contratación futura por medios electrónicos en un medio electrónico oficialmente designado listado en el Anexo B (Medios Oficialmente Designados para la Publicación de Información sobre Compras del Estado).

Artículo X.11: Documentación de Contratación y Especificaciones Técnicas

Documentos de Contratación

1. Una entidad contratante otorgará a los proveedores interesados documentos de contratación que incluya toda la documentación necesaria para permitir a los proveedores preparar y remitir ofertas adecuadas. La documentación incluirá todos los criterios que la entidad contratante considerará para la adjudicación del contrato, incluyendo todos los factores de costo, su ponderación y, cuando sea apropiado, los valores relativos que la entidad contratante otorgará a dichos criterios en la evaluación de ofertas.

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

2. En la medida de lo posible, una entidad contratante pondrá a disposición documentos de contratación relevantes en una red electrónica abierta y accesible a todos los proveedores. Cuando una entidad contratante no publique toda la información de contratación por medios electrónicos, la entidad, a solicitud de cualquier proveedor, facilitará pronto la documentación de contratación por escrito al proveedor.

Especificaciones Técnicas

3. Las especificaciones técnicas referidas a las características de los bienes o servicios ofertados no serán preparadas, adoptadas o aplicadas con el propósito, o con el efecto de, crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

4. Las especificaciones técnicas establecidas por una entidad contratante, cuando corresponda, serán:

- (a) expresadas en los términos de requisitos de desempeño, en vez de características descriptivas o de diseño; y
- (b) basadas en estándares internacionales, cuando existan; de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, estándares nacionales reconocidos o códigos de construcción.

5. No se hará referencia a requerimiento o referencia a una marca o nombre comercial, patente, diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor al menos que no se cuente con otra manera precisa o inteligible de describir los requisitos de la contratación y que en tales casos, se incluya en los documentos de contratación términos tales como “o equivalente”.

6. Una entidad contratante no buscará ni aceptará, de manera tal que tendría el efecto de impedir la competencia, asesoría que podría ser utilizada para la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación específica de una persona que podría tener un interés comercial en esa contratación.

7. Si, durante el curso de una contratación, una entidad modifica cualquier parte de los documentos de contratación referidos en el párrafo 1, incluyendo los criterios o requerimientos técnicos cuando corresponda, se transmitirán dichas modificaciones por escrito:

- (a) a todos los proveedores que están participando en la contratación al momento en que se modificaron los criterios, si se conoce la

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

identidad de dichos proveedores, y en cualquier otro caso, de la misma manera en que se transmitió la información original; y

- (b) en tiempo adecuado para permitir a tales proveedores modificar y reenviar sus ofertas, como corresponde.

Artículo X.12: Calificación de Proveedores

1. En el proceso de calificación de proveedores, una entidad contratante no discriminará entre proveedores locales y proveedores de la otra Parte.

2. Cualquier condición para participar en procedimientos de licitación pública no serán menos favorables para los proveedores de la otra Parte que para los proveedores locales.

3. El proceso de, y el tiempo requerido para, registrar y/o calificar proveedores no será utilizado con la finalidad de excluir proveedores de la otra Parte, de ser considerados para una contratación en particular.

4. Los procedimientos de calificación serán consistentes con lo siguiente:

- (a) cualquier condición para participar en una contratación, incluyendo garantías financieras, calificaciones técnicas e información necesaria para establecer la capacidad legal, financiera, comercial y técnica de los proveedores, así como las verificaciones de calificaciones, se limitarán a aquellas que sean esenciales para asegurar la capacidad del proveedor para ejecutar el contrato en cuestión. La capacidad legal, financiera, comercial y técnica de un proveedor será juzgada tanto sobre la base de la actividad comercial global del proveedor como de su actividad en el territorio de la entidad contratante teniendo en cuenta la relación legal entre las organizaciones proveedoras;
- (b) reconocer como calificado a todos los proveedores de la otra Parte que hayan cumplido con los requisitos de participación;
- (c) una entidad contratante comunicará sin demora a cualquier proveedor que ha solicitado su calificación su decisión sobre si está calificado. Cuando una entidad contratante rechace una solicitud de calificación o deje de reconocer a un proveedor como calificado, esa entidad contratante facilitará a solicitud del proveedor por escrito y sin demora una explicación al respecto;

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

- (d) cualquier condición para participar en procesos de contratación deberán publicarse con tiempo suficiente para permitir a los proveedores interesados iniciar y en la medida que sea compatible con la buena marcha del proceso de compra, completar la calificación de los procedimientos.

5. Nada en este Artículo impedirá a una entidad contratante excluir a un proveedor de una contratación por motivos tales como bancarota o declaraciones falsas, siempre y cuando dicha actuación sea consistente con las disposiciones sobre trato nacional establecidas en este Capítulo.

Artículo X.13: Garantía de Integridad en las Prácticas de Contratación

Las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos para suspender por un periodo específico de tiempo, a los proveedores que se ha determinado razonablemente que no han cumplido con la ejecución del contrato o participan en fraude u otras acciones relacionadas con contrataciones ilegales. Si hay evidencia adecuada disponible, deberán ser tomadas acciones contra los proveedores incumplientes conforme con la legislación interna de cada Parte.

Artículo X.14: Procedimientos de Contratación Directa

1. Una entidad contratante adjudicará contratos a través de procedimientos de licitación abierta, en los que cada proveedor interesado podrá remitir una oferta.

2. A condición de que los procedimientos de contratación no se utilicen como medio para evitar la competencia o para proteger a proveedores nacionales, una entidad contratante podrá adjudicar contratos por otros medios que no sean los procedimientos de licitación abiertos en las siguientes circunstancias, cuando corresponda:

- (a) cuando no se presentaron ofertas en respuesta a un aviso previo o invitación para participar, o en ausencia de ofertas que cumplen con los requisitos esenciales de los documentos de contratación puestos a disposición en la invitación a participar, incluyendo cualquier condición para participar, condicionado a que tales requisitos de la contratación inicial no hayan sido sustancialmente modificados en el contrato como se adjudica;
- (b) en el caso de obras de arte o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tales como patentes o derechos de autor, o información reservada, o cuando en ausencia de competencia por razones técnicas, los bienes o servicios sólo

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

- puedan ser suministrados por un proveedor determinado y no exista otra alternativa o sustituto razonable;
- (c) en el caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos, ampliaciones, o servicios continuos para equipo existente, programas de cómputo, servicios o instalaciones, cuando un cambio de proveedor obligaría a la entidad contratante adquirir bienes o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputo, servicios o instalaciones;
 - (d) en el caso de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos;
 - (e) cuando una entidad contratante adquiera prototipos o un primer producto o servicio que se desarrolle a petición suya en el curso de, y para la ejecución de, un determinado contrato de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. Una vez ejecutados dichos contratos, las adquisiciones posteriores de productos o servicios estarán sujetos a los principios y procedimientos establecidos en este Capítulo;
 - (f) en el caso de servicios adicionales de construcción, que no fueron incluidos en el contrato original, pero que figuran dentro de los objetivos de la documentación original de la contratación y que debido a circunstancias no previstas resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos. No obstante, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales de construcción no excederá el 50% del monto del contrato original;
 - (g) para nuevos servicios de construcción consistentes en la repetición de servicios similares que conforman un proyecto básico para el cual un contrato inicial fue adjudicado siguiendo un procedimiento de licitación abierta, y para el cual la entidad contratante ha indiciado en un aviso de contratación futura relativo al servicio inicial, que se podría utilizar un procedimiento de contratación directa para la adjudicación de dichos nuevos servicios;
 - (h) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de urgencia ocasionadas por acontecimientos imprevisibles para la entidad contratante, sea imposible obtener los bienes o servicios a tiempo mediante los procedimientos de licitación abiertos y el uso de estos procedimientos ocasionaría

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

perjuicios graves a la entidad contratante, a sus responsabilidades con respecto a su programa, o a la Parte;

- (i) para compras hechas bajo condiciones excepcionalmente ventajosas, que surgen en el corto plazo en el caso de enajenaciones extraordinarias como las derivadas de liquidación, administración por intervención judicial, quiebra y bancarrota y no para compras ordinarias realizadas a proveedores regulares; o
- (j) en el caso de contratos adjudicados al ganador de un concurso de diseño, siempre y cuando:
 - (i) el concurso ha sido organizado de manera tal que sea consistente con los principios de este Capítulo, notablemente en lo referente a un aviso de contratación futura, y
 - (ii) los participantes son juzgados por un jurado independiente anticipando que un contrato se otorgará al ganador.

3. Una entidad contratante mantendrá archivos o preparará un informe escrito de los contratos adjudicados bajo estas disposiciones, conteniendo el nombre de la entidad contratante, el valor de los bienes o servicios adquiridos, y las justificaciones específicas para utilizar procedimientos diferentes a contratación pública, conforme con lo establecido en el párrafo 2.

Artículo X.15: Evaluación de Ofertas

El procedimiento de evaluación de ofertas será justo y no discriminatorio, y tendrá un mecanismo para eliminar cualquier conflicto de interés potencial entre funcionarios públicos administrando el proceso y proveedores participando en el proceso.

Artículo X.16: Información sobre Adjudicaciones

1. Sujeto al Artículo 22 (Transparencia de Información), una entidad contratante informará a la mayor brevedad a los proveedores participando en un proceso de licitación respecto a su decisión sobre la adjudicación. El aviso de adjudicación contendrá al menos la siguiente información:

- (a) el nombre de la entidad contratante;
- (b) una descripción de los bienes o servicios contratados;

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

- (c) el nombre del proveedor ganador;
- (d) la fecha de adjudicación;
- (e) el valor del contrato adjudicado; y
- (f) el tipo de contratación utilizado.

2. Cuando una entidad contratante no haya utilizado un procedimientos de licitación pública, la entidad proporcionará en forma pronta información pertinente relativa a las circunstancias que conforme con el Artículo 14 (Procedimientos de Contratación Directa) justifican el procedimiento utilizado.

3. Una entidad contratante a solicitud de un proveedor no exitoso de la otra Parte, que participó en la contratación relevante, otorgará de inmediato la información pertinente relativa a las razones para rechazar su oferta, salvo que el revelar dicha información impidiera la aplicación de la ley o de cualquier otra forma resultara contraria al interés público perjudicara el interés comercial legítimo de determinadas empresas públicas o privadas, o perjudicara la competencia justa entre proveedores.

Artículo X.17: Modificaciones y Rectificaciones a la Cobertura

1. Cada Parte podrá hacer rectificaciones de naturaleza puramente formal a su cobertura bajo este Capítulo, o enmiendas menores a sus Listas en el Anexo A (Listas de Contratación Pública), siempre y cuando notifique a la otra Parte por escrito y la Parte no lo objete por escrito dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación. Una Parte que realice dicha rectificación o enmienda menor no deberá proveer ajustes compensatorios a la otra Parte.

2. Cuando una Parte proponga realizar modificaciones a sus Listas en el Anexo A (Listas de Contratación Pública) en caso de que las operaciones de negocios o comerciales de cualquiera de sus entidades o parte de ellas cuando corresponda se constituya o se establezca como empresa con una personería jurídica separada y distinta del Gobierno de una Parte, se notificará a la otra Parte sin importar si el Gobierno tiene acciones o intereses en dicha persona jurídica. La propuesta de remoción de dicha entidad será efectiva treinta (30) días después de la fecha de notificación. La otra Parte no estará obligada a ajustes compensatorios.

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

Artículo X.18: Transparencia

Las Partes aplicarán todas las medidas en forma consistente, justa y equitativa de manera que sus estructuras corporativas de gobierno otorguen transparencia a sus potenciales proveedores.

Artículo X.19: Compras Electrónicas

1. Las Partes, dentro del contexto de su compromiso de promover el comercio electrónico, buscarán proveer oportunidades para que las compras del Estado sean realizadas a través de medios electrónicos, en adelante referidos como “compras electrónicas”.

2. Cada Parte hará los mejores esfuerzos para trabajar a través de un punto único de acceso para propósitos de facilitar a los proveedores acceso a la información referente a oportunidades de contrataciones cubiertas en su territorio.

3. Cada Parte en la medida de lo posible, pondrá a disposición de todos los proveedores las oportunidades de contratación que están a disposición del público a través de internet o un medio comparable públicamente accesible basado en redes computacionales de telecomunicaciones. En la medida de lo posible, cada Parte pondrá a disposición por los mismos medios la documentación relevante.

4. Para propósitos de este Capítulo, las Partes realizarán los mejores esfuerzos por proveer resúmenes de los avisos de contratación futura en un lenguaje que sea accesible para la otra Parte. El aviso de contratación futura contendrá al menos la siguiente información:

- (a) el objeto del contrato;
- (b) los plazos para la remisión de ofertas; y
- (c) las direcciones y contactos donde los documentos referentes a las contrataciones pueden ser solicitados.

Artículo X.20: Procedimientos de Revisión

1. En caso de una inconformidad de un proveedor de una Parte de que ha existido una infracción a este Capítulo en el contexto de una contratación de la otra Parte, la Parte incentivará al proveedor para que en primera instancia busque una solución a su inconformidad a través de consultas con la entidad

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad, consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

contratante de la otra Parte. Estas consultas no impedirán a la Parte aplicar los plazos para la presentación de recursos.

2. Cada Parte facilitará procedimientos de impugnación no discriminatorios, oportunos, transparentes y efectivos para impugnar incumplimientos a este Capítulo surgidos en el contexto de una contratación en la que tienen o han tenido interés.

3. Cada Parte pondrá a disposición general y por escrito sus procedimientos de recurso.

4. Los recursos serán revisados por una Corte o por un órgano imparcial e independiente que no tenga interés en el resultado de la contratación y cuyos miembros estén seguros de influencia externa durante el período de audiencia.

5. Los procedimientos de recurso dispondrán acción correctiva para el incumplimiento de este Capítulo o compensación por los daños o perjuicios ocasionados, de acuerdo con la legislación de cada Parte, que se limitará a los costos de preparación de la oferta o protesta.

Artículo X.21: Excepciones

1. Nada en este Capítulo será interpretado de manera tal que se impida a una Parte, tomar acciones o revelar información que se considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad, referentes a la adquisición de armas, municiones o material bélico o la contratación indispensable para la seguridad nacional o para propósitos de defensa nacional.

2. Sujeto al requisito de que tales medidas no sean aplicadas de modo que constituyan medios arbitrarios o discriminaciones injustificables entre los países cuando prevalezcan las mismas condiciones o una restricción en encubierta al comercio internacional, nada en este Capítulo será interpretado en el sentido de impedir a una Parte imponer o aplicar medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden público o la seguridad pública;
- (b) necesaria para proteger la salud humana, animal, o de las plantas;
- (c) necesaria para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relativa a productos o servicios de personas discapacitadas, instituciones filantrópicas o trabajo penitenciario.

BORRADOR

**Este texto se encuentra sujeto a revisión legal para efectos de exactitud, claridad,
consistencia y cotejo lingüístico
Enero 2010**

Artículo X. 22: Divulgación de Información

1. Las Partes, sus entidades contratantes y sus autoridades de revisión no divulgarán información confidencial si la divulgación de dicha información confidencial pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de una persona particular o pudiera perjudicar la competencia justa entre proveedores sin la autorización formal de la persona que facilitó dicha información a la Parte.

2. Nada en este Capítulo será interpretado en el sentido de requerir a la Parte incluyendo a sus entidades contratantes, divulgar información confidencial si dicha divulgación pudiera dificultar la aplicación de la ley o de cualquier forma ser contraria al interés público.